



## *Resolución Directoral*

Breña, 23 de Setiembre de 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2020-AF/MIGRACIONES

### **VISTOS:**

La Carta N° DON. 032/20-EN presentada por la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) de la Embajada de los Estados Unidos de América, la Resolución Directoral N° 0453-2020-AF/MIGRACIONES y el Informe N° 0872-2020-AF-CP/MIGRACIONES, emitido por la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas, y;

### **CONSIDERANDO:**

El Decreto Legislativo N° 1439, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados; en ese sentido, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo en mención, señala que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes estatales, en lo que resulta aplicable;

En ese sentido, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, establecen los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social; por tal razón, los literales a), b) y j) del artículo 10° del Reglamento señalan que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades: i) identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, ii) realizar inspecciones técnicas de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración para verificar el uso y destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos y iii) aprobar el alta y baja de sus bienes;

Mediante la Resolución Directoral N° 0453-2020-AF/MIGRACIONES, la Oficina de Administración y Finanzas aceptó la donación de (925) bienes, valorizados en S/. 36,683.18 (Treinta y Seis mil Seiscientos Ochenta y Tres con 18/100 Soles) y la aceptación de donación y el alta patrimonial de cuarenta (40) bienes muebles valorizados en S/ 4,569.60 (Cuatro mil Quinientos Sesenta y Nueve con 60/100 Soles), por haber sido ambos ofertados mediante la Carta N° DON. 032/20-EN y N° DON. 033/20-EN, por la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) de la Embajada de los Estados Unidos de América;

Sobre el particular, la Unidad de Control Patrimonial mediante el Informe N° 872-2020-AF-CP/MIGRACIONES, comunicó que la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) de la Embajada de los Estados Unidos de América informó sobre un error involuntario de impresión en la Carta N° DON. 032/20-EN, la cual consigna como valor total de los cuarenta (40) bienes ofrecidos en calidad

de donación a favor de la Superintendencia Nacional de Migraciones, la suma de \$ 1,280.00 (Mil Doscientos Ochenta Dólares Americanos), debiendo haberse consignado el valor total de \$ 51,200.00 (Cincuenta y un Mil Doscientos Dólares Americanos) por dichos bienes muebles; motivo por el cual, se solicitó la modificación del monto unitario y total del valor económico de los bienes entregados en calidad de donación, adjuntándose para dicho efecto la carta rectificatoria. No siendo este error material causal de alteración en el contenido sustancial de dicho documento directoral, corresponde dicha rectificación de acuerdo a norma;

El artículo 118° del Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establece que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad, el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

El Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2020-IN, establece en su literal a), del artículo 22°, que la Oficina de Administración y Finanzas tiene la función de dirigir los procesos de contabilidad, tesorería, control patrimonial, servicios generales y abastecimiento, en el marco de la normativa sobre la materia; en ese sentido, dicho cuerpo normativo también establece en su literal b), del artículo 54), que la Unidad de Control Patrimonial tiene la función, de organizar y ejecutar las acciones referidas a la alta, baja, adquisición, disposición, administración, supervisión, registro y depreciación de los bienes muebles e inmuebles patrimoniales de propiedad y/o administración de la entidad;

El numeral 212.1), del Artículo 212°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, se establece en el numeral 212.2) del mismo cuerpo normativo que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Con el visado de la responsable de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Directiva N° 001-2015/SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-IN.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – Rectificar el valor económico individual y total de los bienes descritos y señalados en el Anexo N° 01 de la Resolución Directoral N° 0453-

2020-AF/MIGRACIONES, cuyos nuevos valores se detallan en el Anexo N° 01 del presente documento directoral.

**Artículo 2°.** – Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 0453-2020-AF/MIGRACIONES.

**Artículo 3°.** - Disponer que el responsable de la Unidad de Contabilidad y la responsable de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas, procedan con la rectificación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los cuarenta (40) bienes muebles descritos e identificados en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 4°.** - Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, a los servidores responsables de la Unidad de Control Patrimonial, Contabilidad y Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas y a la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL), dentro de los (10) días hábiles de su emisión.

**Artículo 5°.** - Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)), dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**